

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«A los Gobernadores de todas las provincias.—Delegados del Gobierno en Mahón, Tortosa, Manresa, Cartagena, Figueras, Reus, Gran Canaria y Comandante General de Ceuta y Alcalde de Jerez de la Frontera.—12 de la noche del 22 de Julio de 1884.—En Madrid y en todas las provincias de España se disfruta completa salud.—Las noticias recibidas de Francia son las siguientes:

En Marsella las 8 de la noche de ayer hasta igual hora han ocurrido 57 defunciones producidas por la peste; de éstas 39 en la ciudad, 14 en el hospital Pharo y 4 en los arrabales.—En Tolón, en el mismo espacio de tiempo, han ocurrido 32 defunciones de la misma enfermedad. En Arlés han ocurrido 8 defunciones; en Cette la salud es buena, de Nimes no hay noticias.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 23 de Julio de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Me ha expuesto el de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para auxiliar á las Corporaciones provinciales y municipales en los servicios de beneficencia, se crearán Juntas de señoras en las ciudades de Barcelona, Sevilla, Valencia, Málaga, Granada, Cádiz, la Coruña, Zaragoza, Valladolid, Palma de Mallorca, Jerez de la Frontera y en las demás poblaciones que lo soliciten.

Art. 2.º Tendrán estas Juntas las mismas atribuciones y deberes que la establecida en la capital de la Monarquía por el Real decreto de 27 de Abril de 1875.

Art. 3.º Los nombramientos de sus Vocales se harán por el Ministro de la Gobernación, y las Juntas elegirán las señoras que hayan de desempeñar los cargos que consideren necesarios, tanto para su régimen interior, como para la dirección de sus trabajos, é inspección y cuidado de los establecimientos colocados bajo su patrocinio.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta 22 Julio 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Por Real orden de 16 del actual S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública la conducción diaria del correo á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de La Zaida y la de Caspe por Escatrón y Chiprana, bajo el tipo de 1.174 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se inserta á continuación.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 20 de Julio de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de La Zaida y la de Caspe se verificará por el orden y detalle siguiente, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta.

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Caspe, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.174 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 118 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada

para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberán verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de La Zaida á la de Caspe y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de La Zaida y la de Caspe, de la provincia de Zaragoza.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de La Zaida á la de Caspe toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 37 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en la detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 si es en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar

la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 15.000 millares de cigarros habanos, elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares.

1.^a La Hacienda pública contrata la adquisición de 15.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba, los cuales serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuación se expresan:

DENOMINACIÓN DE LAS BITOLAS.	MARCAS DE FÁBRICA.			TOTAL. — — — — — — — — — — — — — — —
	1. ^a clase.	2. ^a clase.	3. ^a clase.	
	Millares.	Millares.	Millares.	
Imperiales, flor fina....	500	325	»	825
Cazadores, alidad íd. íd.	500	325	»	825
Regalía imperial, íd. íd.	600	425	»	1.025
Idem británica, íd. íd....	600	425	»	1.025
Idem Reina Victoria, íd. íd.	500	375	300	1.175
Idem Reina, íd. íd.....	500	400	300	1.200
Media regalía, íd. íd....	600	400	400	1.400
Media regalía, flor.....	500	400	300	1.200
Conchas regalía, flor fina	600	400	400	1.400
Trabucos, íd. íd.....	500	375	400	1.275
Brevas, íd. íd.....	600	425	400	1.425
Brevas, flor.....	600	425	400	1.425
Damas, flor fina.....	200	150	50	400
Entreactos, íd. íd.....	200	150	50	400
TOTALES.....	7.000	5.000	3.000	15.000

2.^a Se entenderán marcas de primera, segunda y tercera clase para los efectos de este contrato las de las fábricas de la Habana que á continuación se detallan:

Fábricas de primera clase.

Cabañas y Carvajal.
Aguila de Oro.
Partagas.
La Intimidad.
La Española.
Upmann.
La Excepción.
Enry Clay.
Pedro Murias.
La Flor de Cuba.
A. de Villar y Villar.

Fábricas de segunda clase.

Ramón Allonas.
La Real.
La Majagua.
L. Carvajal.
Higle Lifa.
La Carolina.
Cruz de Mata.

Fábricas de tercera clase.

La Gloria.
La Guerrabells.
La Huelvana.
La Miel.
La Oportuna.
Flor de Fumar.

3.^a Los 15.000 millares de cigarros que el contratista presente deberán estar confeccionados en todas sus clases con capa y tripa de hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardor, fresco, fino, aromático, de buena calidad y de perfecta y esmerada elaboración, y reunir además de estas circunstancias la de hallarse conformes con los tipos muestras respectivas, las cuales estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas desde la publicación de este pliego para que puedan examinarlas los que deseen tomar parte en la subasta.

El contratista podrá hacer el surtido de todas ó de cualesquiera de las fábricas anteriormente expresadas; pero como no en todas ellas se elabora la totalidad de clases de bitolas que comprende el abastecimiento, deberá tener presente que de cada una de dichas fábricas sólo se le recibirán las clases de cigarros cuyas marcas estén representadas por las citadas muestras.

Las bitolas de imperiales, cazadores y regalías deberán estar envasadas en cajitas de cedro de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de 100 cigarros, unas y otras adornadas con todo esmero á uso y costumbre de las respectivas fábricas; pero en ningún caso se presentarán los cigarros en paquetes envueltos y cerrados con papel de estaño y con fajas y viñetas, sino al descubierto, con objeto de facilitar su reconocimiento.

4.^a El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro á los tipos de adjudicación. La cantidad que represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.^o de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta después de terminado y liquidado el abastecimiento y que se declare que no le resulta ningún género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecución del servicio, ó cuando rescindiendo el contrato recaiga igual declaración.

5.^a En el plazo de 15 días, contados también desde que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, los de sus cuatro copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta publicados en la *Gaceta de Madrid* y en la de la Habana,

serán de cuenta del mismo contratista, quien deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio; produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.^a El licitador á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma, ó después que haya otorgado la correspondiente escritura y constituido la fianza definitiva en garantía del contrato.

En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores, y que haga constar de una manera solemne su aceptación.

Aprobada que sea la cesión por quien corresponda, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

7.^a Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la época de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicación del servicio, tenga ésta el carácter de provisional ó definitiva, y durante su ejecución sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, transporte, descarga definitiva, localización en la Fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos, y cuantos se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta después de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento, serán de cuenta del contratista, quien asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.^a El contratista deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los vendis de los fabricantes y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.^a A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fábrica de Madrid deberá acompañar en una caja ó cajas 10 cigarros por lo menos de cada una de las bitolas, clases y marcas de fábrica que constituyan la remesa perfectamente iguales á ellas.

10. Los 15.000 millares que se contratan se entregarán en la Fábrica de Tabacos de Madrid en las épocas y proporciones siguientes:

	Millares.
PRIMERA CONSIGNACIÓN.	
En el mes de Noviembre de 1884.....	800
En id. Enero de 1885.....	700
En id. Marzo id.....	800
En id. Mayo id.....	700
	3 000
SEGUNDA CONSIGNACIÓN.	
En el mes de Julio de 1885.....	1.000
En id. Setiembre id.....	1.000
En id. Noviembre id.....	1.000
En id. Enero 1886.....	1.000
En id. Marzo id.....	1.000
En id. Mayo id.....	1.000
	6.000
TERCERA CONSIGNACIÓN.	
En el mes de Julio de 1886.....	1.000
En id. Setiembre id.....	1.000
En id. Noviembre id.....	1.000
En id. Enero 1887.....	1.000
En id. Marzo id.....	1.000
En id. Mayo id.....	1.000
	6.000
TOTAL.....	15.000

La Dirección general de Rentas designará al contratista, con dos meses de anticipación por lo menos, las bitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas, pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Dirección general de Rentas, dicho centro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

- 1.º Del Delegado de Hacienda de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe, Contador, Inspector facultativo y los de labores y del Notario de la Fábrica de Tabacos.
- 3.º Del funcionario, funcionarios ó particulares que la Dirección general de Rentas estime conveniente designar.
- Y 4.º Del contratista ó su representante.

El Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos dará aviso, con 24 horas de anticipación cuando menos, al Delegado de Hacienda de la provincia del día y hora en que deba practicarse cada reconocimiento á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido á presidirle el citado Delegado de Hacienda.

Asimismo, y con igual anticipación, avisará también al contratista el día y hora del reconocimiento en la forma prevenida para las notificaciones administrativas en el art. 29 del reglamento de procedimiento administrativo de 31 de Diciembre último; y en el caso de que no concurra por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador Jefe y los Inspectores facultativos y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador concurrirá también en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros y deja de dar cuenta de ello á la Dirección general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Dirección general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas. Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10.

Los cigarros contenidos en dichas cajitas serán objeto de un detenido examen, procediéndose á su comparación con los tipos muestras que convenientemente precintadas estarán de manifiesto, deshaciendo algunos de los tabacos presentados para inspeccionar su elaboración y la clase y calidad de tripa que contengan, y probando otros para poder apreciar la calidad y fuerza del tabaco á fin de que su clasificación responda con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores; debiéndose reponer en las cajitas al reenvasarlos de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras que haya presentado el contratista.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictamen con la mayor extensión, declarando admitidos los tabacos que procedan por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellos ó contengan algún defecto, haciéndose mención en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta, por reclamación del contratista ó por otra circunstancia se estimase necesario abrir mayor número de aquéllas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma antes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificación por unanimidad de votos de los individuos que la constituyan.

Terminada la operación, se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajoncitos que hayan merecido la clasificación de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata, según el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que previamente determinará la Dirección general de Rentas Estancadas, reservándose en sus cajas de pino, ó en las que además sea menester adicionar, para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un día, sólo se abrirán en cada uno las cajas de pino, cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminación.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente, acta que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminantemente las causas ó motivos en que se funde la clasificación.

El Jefe de la Fábrica de Tabacos dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pie su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolizará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Dirección general de Rentas.

13. La Dirección general de Rentas, con presencia de aquel documento, aprobará la admisión de los cigarros que hayan merecido esta clasificación por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidación.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificación de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 días que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán también los que hayan intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroje esta operación, la Dirección general de Rentas determinará si procede la admisión ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta como al contratista, el derecho de apelación al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificación de los cigarros por considerar poco equitativa la que á éstos se hubiere dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en igual forma á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancias del contratista serán de cuenta del mismo cuando en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas, computándose únicamente los admitidos para la imposición de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Sólo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados cuando así se acuerde por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, si lo considera justo, previo informe de la Dirección general de Rentas Estancadas, por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndose á éste en semejante caso para reponer aquéllos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admisión de la parte útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolución, un certificado expresivo del género recibido y su valor, á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del timbre 11.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La Fábrica de Tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Dirección general le autorice para ello; quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobación del acta, cuya decisión se ha-

rá conocer al contratista en el término de 15 días, salvo los casos prescritos en la cláusula 13.

17. Los certificados á que se refiere la condición 15 se presentarán por el contratista en la Dirección general de Rentas Estancadas, la cual los pasará á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á corto plazo, á cargo de las Tesorerías de provincia, al cambio de la cotización oficial del día anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos y hubiera sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquiera causa dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Dirección general de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará á devengarse el día siguiente á la terminación del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el día en que se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central, se descontará al contratista del importe que represente la cantidad correspondiente por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado á presentar como muestras en cada entrega se entienden sin pago, debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento para su cargo en cuentas en concepto de sobranes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condición precedente, una vez pasados para su pago á la Dirección general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno de los 16 plazos en que el suministro se divide, según la cláusula 10, la Dirección general de Rentas no dará curso á ningún nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente, mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las bitolas, marcas y fábricas la consignación designada por dicho centro para el plazo anterior inmediato.

19. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservaran en la Fábrica de Madrid en local separado del que tendrá una llave el contratista, el cual quedará obligado á exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterráneo ni en el vecino reino de Portugal, en el improrrogable término de dos meses, contados desde el día en que se le comunique aquella resolución; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda. Si el contratista verifica su exportación, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul de España que acredite el desembarque del género.

Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guía; y si no lo hiciere y resultasen diferencias entre la guía y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguación de las causas que lo motiven, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas, al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que determina la cláusula 10 ó no repone los desechados en el que se le señala en la 14, satisfará en papel de pagos al Estado una multa equivalente al 5 por 100 del valor, según contrata, de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones de Contribuciones y Rentas, de cuenta y riesgo del contratista por

todos conceptos, las partidas de cigarros que considere necesarias.

Y 2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo, en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo también de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relación á los de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen. Cuando estos casos ocurran, la única formalidad que procederá para la adquisición de los tabacos que se necesiten comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por delegado que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administración, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito; entendiéndose que cuando la urgencia del servicio exija ordenar por telégrafo las compras, si el contratista quiere hacer uso del derecho que se le atribuye para concurrir á ellas, deberá designar persona que resida en la Habana y comunicarlo también por telégrafo, sin que la Hacienda contraiga responsabilidad ni compromiso alguno si aquél deja de presentarse al comisionado de la Hacienda en dicho punto al tiempo de realizar las compras; debiendo contestar el contratista ó su representante á las invitaciones que en tales casos se le hagan al tercer día lo más tarde; en el concepto de que en otro caso se considerará que desiste de su derecho.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará éste por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compren por la Administración antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, aplicándose además al pago de la diferencia el importe de lo que hubiera devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase más bajo que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescisión se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

23. Si el contratista no hace efectivas cualesquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole también el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retención se procederá también en el caso de disponerse compras por Administración.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó de certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los tabacos pedidos en los plazos que determina la condición 10, será relevado del pago de la multa; lo cual no se acordará sin que antes haya hecho efectivo el importe de ésta.

El contratista será relevado de toda indemnización y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque ó conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio y ley de enjuiciamiento civil.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicarle el servicio, ni durante él indemnización, ni auxilio, ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando no se conforme con las dispo-

siones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 27 de Setiembre próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los Abogados del Estado que designe el Director de lo Contencioso, que concurrirá en representación de éste, y ante Notario.

2.^a En el momento de darsé principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro con arreglo á dichos precios será el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

3.^a Los licitadores entregarán durante el período de admisión, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos á presencia de los proponentes. Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna después de las dos de la tarde.

4.^a Para que las proposiciones sean válidas los licitadores deberán tener presente:

1.^o Que han de ser redactadas con arreglo al modelo adjunto, y extenderse en papel timbrado, clase 11.^a

2.^o Que han de estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.^o Que al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición han de presentar otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía que al efecto se estipula en la regla 6.^a, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de subasta.

Y 4.^o Que han de expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que se comprometen á entregar cada clase de cigarros en que se subdivide el suministro, y por número su exacta y verdadera valoración parcial y total por las cantidades que comprende el contrato, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna cláusula eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

5.^a A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Abogado de la Dirección de lo Contencioso del Estado, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposición.

6.^a El depósito de garantía para licitar será de 100.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado; cuyas disposiciones se considerarán también para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique en la GACETA DE MADRID el presente pliego de condiciones.

7.^a Terminada la recepción de pliegos de proposiciones por el Presidente, y dadas las dos de la tarde en que debe terminar su admisión, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito tercero de la regla 4.^a

8.^a El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

9.^a Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido y procediéndose seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez, en

la inteligencia de que si resultase algún error en sus valoraciones parciales ó total no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente las que se hallen en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

10. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones, y de los referentes á éstos, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

11. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los licitadores, el Presidente abrirá y publicará el que contenga los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á cada clase de cigarros.

12. Seguidamente se procederá á valorar el importe del servicio con arreglo al número de cigarros de cada clase por los precios fijados en el pliego del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para decidir la suma total que ha de servir como tipo máximo admisible, publicándolo acto continuo.

13. Comparado seguidamente el importe total declarado como tipo máximo admisible con el de cada una de las proposiciones admitidas, el Presidente declarará las que sean válidas y si ha lugar á adjudicar provisionalmente el servicio, ó si por exceder el importe del suministro en todas las proposiciones del tipo deducido del pliego del Gobierno no procede la adjudicación.

14. Si resultase alguna ó algunas proposiciones válidas por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

15. Si entre las proposiciones válidas que resulten ser las más beneficiosas dentro del tipo del Gobierno aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajen su proposición, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

16. Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

17. Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas adheridas á todas las muestras que han de servir para la ejecución del servicio, en las cuales deberá hallarse consignada la clase y calidad á que cada muestra corresponda, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias indispensables para obligarse, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 15 000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se comprometo á verificar el citado suministro, bajo las condiciones estipuladas y sin modificación ulterior, por la cantidad de..... pesetas céntimos, ó sea por los precios siguientes:

Pesetas.

- 825 millares imperiales, flor fina, al precio de..... (por letra) cada millar.....
- 825 id. cazadores, calidad id. id., al precio de..... cada millar.....
- 1.025 id. regalía imperial, id. id., al precio de..... cada millar.....
- 1.025 id. id. británica, id. id., al precio de..... cada millar.....
- 1.175 id. id. Reina Victoria, id. id., al precio de..... cada millar.....
- 1.200 id. id. Reina, id. id., al precio de..... cada millar.....
- 1.400 id. media regalía, id. id., al precio de..... cada millar.....
- 1.200 id. media regalía, flor, al precio de..... cada millar.....
- 1.400 id. conchas regalía, flor fina, al precio de..... cada millar.....

(En guarismo).

	Pesetas.
1.275 id. trabucos, id. id., al precio de.... cada millar	(En guarismo).
1.425 id. brevas, id. id., al precio de.... cada millar	
1.425 id. brevas, flor, al precio de.... cada millar.....	
400 id. damas, flor fina, al precio de.... cada millar.....	
400 id. entreaetos. id. id., al precio de.... cada millar.....	
15.000	TOTAL.....

(Fecha y firma del interesado).

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Director general, G. Vi-
cuña.
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente
pliego de condiciones.
Madrid 21 de Junio de 1884.—Cos-Gayón.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de la
misma, ejerciente funciones del de instrucción por
ausencia del propietario con licencia:

Hago saber: Que para hacer pago de las respon-
sabilidades impuestas á Gregorio Cuerda Cebolla,
vecino de Godojos, en la causa seguida contra el
mismo sobre lesiones, se sacan á la venta en pública
licitación los bienes siguientes, sitios en término del
expresado pueblo:

- 1.º Una finca en la cuesta de las Viñas, de una
hanega y un almud, que linda al N., O. y P. con
montes blancos, y al S. con Bernabé Cebolla: cuyo
valor, rebajando la tercera parte, es el de 767 pe-
setas.
- 2.º Otra en los Triguernes, de cinco hanegas;
linda al N. y O. con Eugenio Pablo, al S. con Juan
Lorenzo y al E. con Ciriaca Fernando: su valor en
la tercera parte 35 pesetas.
- 3.º Otra en la hoya de la Casilla, de un cahíz
y seis hanegas, cuatro almudes; linda al N. con
Antonio Ciria, al E. con Miguel Marco, al S. con
Antonio Ciria: vale en su tercera parte 37 pesetas
67 céntimos.
- 4.º Otra en los Barrancos, de tres hanegas y un
almud, que linda al E., S., P. y N. con montes
blancos: vale 3 pesetas 33 céntimos.
- 5.º Otra en las Casillas, de dos hanegas, seis
almudes; linda al N. y O. con José Sánchez, al E.
con camino y al S. con yermo: vale 7 pesetas 66
céntimos.
- 6.º Otra en los Chorrillos, de dos hanegas, seis
almudes; linda al N. con José Monge, al P. con
Tepodoro Laleona, al S. con Juan Cuerda y al O. con
Pascual Castejón: vale 7 pesetas 33 céntimos.
- 7.º Otra en el río Tuerto, de un cahíz, cuatro
hanegas; linda al N. con Pedro Castejón, al E. con
Julián Alda, al S. con Toribio Galvez: vale 104 pe-
setas.
- 8.º Otra en la Bajadilla, de una hanega, ocho
almudes; linda al N., S. y O. con yermos, al E. con
Mariano Alda: vale 3 pesetas.

9.º Otra en la hoya de los Sanchos, de tres ha-
negas, once almudes; linda al N. con Manuel Cas-
tejón, al E. con Bernabé Castejón, al S. con Juana
Cuerda y al O. con Pascual Castejón: vale 9 pesetas
33 céntimos.

10. Otra en los Barrancos, de dos hanegas, seis
almudes; linda por todos sus aires con montes blan-
cos: vale una peseta 66 céntimos.

11. Una casa en la calle de San Martín, número
1; linda por derecha entrando con calle, por izquier-
da con casa de Vicente Acero y por espalda con co-
rrales: vale 133 pesetas 33 céntimos.

12. Una bodega en Berdinal: vale 125 pesetas.
Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de
este Juzgado y municipal de Godojos el día 7 de
Agosto próximo viniente y hora de las once de su
mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad
de dichas fincas no se hallan corrientes; que no se
admitirá postura que no cubra el valor expresado
anteriormente, y que el que quiera interesarse en la
subasta habrá de depositar previamente en la mesa
del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de
la misma.

Dado en Ateca á 17 de Julio de 1884.—Pedro
Rebuelta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Nuevamente se invita á los que lleven en cultivo
alguna finca en los términos de Azuer, jurisdicción
de Figueruelas, para que si desean continuar admi-
nistrándolas lo manifiesten verbalmente ó por escri-
to al apoderado de los Sres Condes de Montijo, re-
sidente en Zaragoza, calle de Espoz y Mina, núme-
ro 9, piso segundo, habitación núm. 3, quien les
enterará de las condiciones del contrato que en su
caso ha de celebrarse; en la inteligencia de que si
antes del día 1.º de Agosto próximo no hacen dicha
manifestación, dispondrá de ellas en la forma que
mejor convenga al interés de sus representados, á
quienes en propiedad y pleno dominio pertenecen.

El que quiera tomar en arriendo un horno de co-
cer pan que en el pueblo de Cabañas pertenece en
propiedad y pleno dominio á los Sres. Condes de
Montijo, puede verse con su apoderado, habitante
en Zaragoza, calle de Espoz y Mina, núm. 9, piso
segundo, habitación núm. 3.

PUENTE DE BARGAS SOBRE EL EBRO EN GALLUR.

Para verificar ciertas obras en el mismo, y de
acuerdo con la Alcaldía de dicho pueblo, se suspen-
derá el paso por el referido puente de todo carruaje
y caballerías desde el 25 del actual hasta el día 1.
de Agosto próximo.

Zaragoza 22 de Julio de 1884.